



APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	CONC.	MUNICIPIO TRIBUTARIO MUNICIPIO FISCAL	REFERENCIA CATASTRAL
SENA GALLEGO GUILLERMO	26735537S	IBU	CAROLINA (LA) LA CAROLINA (JAEN)	6365209VH4366N0003DQ
TORNERO PARRA FEDERICO JOSE	25982932Q	IBU	VILLANUEVA DEL ARZOB VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAEN)	9147801VH9294N0001RO
TORRES LOPEZ ALONSO FELIX	75017170W	IBU	MANCHA REAL MANCHA REAL (JAEN)	6719014VG4861N0014TE
TORRES NAVARRO JOSE	05156425D	IBU	MANCHA REAL MANCHA REAL (JAEN)	6415422VG4861N0001FH
UTRILLAS GARCIA ANTONIO	18433548Z	IBU	CAROLINA (LA) LA CAROLINA (JAEN)	6464217VH4366S0005QA
UTRILLAS GARCIA ANTONIO	18433548Z	IBU	CAROLINA (LA) LA CAROLINA (JAEN)	6464217VH4366S0029LY
VACAS TORRES ANTONIO	26667540Y	IBU	CAROLINA (LA) JAEN (JAEN)	6364019VH4366S0010ZD
VALENZUELA VALENZUELA MANUEL	74994162V	IBU	MANCHA REAL MANCHA REAL (JAEN)	6126521VG4862N0015GZ
VALVERDE BOLIVAR MANUEL	74950179X	IBU	MANCHA REAL MANCHA REAL (JAEN)	6719003VG4861N0001GH
VALVERDE DE DIOS LUIS MIGUEL	26037592M	IBU	MANCHA REAL MANCHA REAL (JAEN)	6126521VG4862N0023BE
VAZQUEZ JIMENEZ MARIA DEL CARMEN	26737964G	IBU	CAROLINA (LA) LA CAROLINA (JAEN)	5566407VH4356N0001MK
YERA CANTERO CRISTOBAL	26018245R	IBU	MANCHA REAL MANCHA REAL (JAEN)	6719001VG4861N0026HS
YERA DE LA HOZ CATALINA	74950006K	IBU	MANCHA REAL MANCHA REAL (JAEN)	6126521VG4862N0007PH
YERA QUINTANA MARIANA	01782462P	IBU	MANCHA REAL MANCHA REAL (JAEN)	6126521VG4862N0033RP

Jaén, a 30 de mayo de 2003.—La Jefa de Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación (firma ilegible).

— 40674

Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Edicto.

Corrección de errores

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 129, de fecha 6 de junio de 2003, se ha cometido error en la Plantilla Presupuestaria de Personal Laboral, donde dice:

N.º	Grupo	Categoría profesional	Denominación	Titular de la plaza
39	D	Oficial	Servicios Múltiples	Nueva creación

Total grupo D: 26.

Debe decir:

N.º	Grupo	Categoría profesional	Denominación	Titular de la plaza
39	D	Oficial	Servicios Múltiples	Nueva creación
40	D	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Nueva creación

Y donde dice: «Total Plantilla Personal Laboral: 51», debe decir: «Total Plantilla Personal Laboral: 52».

Alcalá la Real, a 17 de junio de 2003.—El Alcalde, MANUEL LEÓN LÓPEZ.

— 42304

Ayuntamiento de Cazalilla (Jaén).

Edicto.

Don JUAN BALBÍN GARRIDO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cazalilla.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro Agua Potable aprobada provisionalmente por este

Ayuntamiento, en sesiones Plenarias de los días 21-05-02 y 27-11-02, queda aprobado definitivamente el acuerdo, conforme dispone el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La modificación de la Ordenanza, así como el acuerdo provisional, elevado a definitivo, se insertan a continuación:



«Sexto.—Propuesta de la Junta de Precios sobre rectificación de la ordenanza de agua potable.

Por el que suscribe, se da cuenta a los señores concejales asistentes, del escrito remitido por el Consorcio de Aguas del Rumblar de fecha de salida 15-11-2002 y número 50.381, en el que se informa que, presentado el expediente de solicitud de precios de Tarifas de suministro de agua potable del Consorcio a la Junta Arbitral de la Consejería de Economía y Hacienda, hacen una serie de observaciones a la Ordenanza reguladora que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 21 de mayo de 2002, y que por tanto, es necesario subsanar una serie de errores, que han detectado en ella, referidos a la supresión de todos los valores en pesetas y en la corrección de la cuota variable de consumo en el punto de «uso doméstico», corrigiendo los bloques tarifarios en lo referente a los bloques de m.³ (art. 3.1.b).

Por el que suscribe, se informa a los señores Concejales que, en aras de una mayor seguridad jurídica hacia los consumidores, sería preciso la aprobación nuevamente de la Ordenanza reguladora y dar, por tanto, el mismo trámite de aprobación provisional contemplado en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y someter nuevamente el expediente a información pública.

El texto íntegro de la Ordenanza rectificadora es como sigue:

Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del Servicio de suministro de agua potable del Consorcio de Aguas del Rumblar.

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 20.4.t), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.—Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada por la presente Ordenanza Fiscal, en concepto de contribuyentes, quienes se beneficien de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles ocupados por los contribuyentes; aquéllos podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 3.—Importe.

1. Las tasas serán las resultantes de la suma de las correspondientes cuotas de servicio y cuota de consumo, cuantificado como sigue:

a) Cuota fija o de servicio:

Calibre m.m.	Euros/Abonado/Trim.
Hasta 15	5,15
20	8,35
25	11,58
30	18,01
40	35,37
50 ó más	51,45

b) Cuota variable o de consumo:

b.1) Uso doméstico:

—Hasta 18 m. ³ /trimestre	0,20 euros/m. ³ consumido
—Más de 18 a 30 m. ³ /trimestre	0,39 euros/m. ³ consumido
—Más de 30 a 48 m. ³ /trimestre	0,58 euros/m. ³ consumido
—Más de 48 m. ³ /trimestre	0,77 euros/m. ³ consumido

b.2) Uso industrial v comercial:

—Hasta 30 m. ³ /trimestre	0,39 euros/m. ³ consumido
—Más de 30 m. ³ /trimestre	0,58 euros/m. ³ consumido

b.3) Otros usos:

—Hasta 30 m. ³ /trimestre	0,58 euros/m. ³ consumido
—Más de 30 m. ³ /trimestre	0,77 euros/m. ³ consumido

b.4) Centros oficiales:

—Cuota única	0,39 euros/m. ³ consumido
--------------	--------------------------------------

b.5) Bonificado por avería interior:

—Cuota única	0,39 euros/m. ³ consumido
--------------	--------------------------------------

2. La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

$$C = A \cdot d + B \cdot q, \text{ siendo:}$$

A = Valor medio de la acometida, en euros/mm. de diámetro.

d = Diámetro nominal de la acometida en mm.

B = Coste medio por l./seg. de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho periodo se lleven a cabo.

q = Caudal instalado en el inmueble en l./seg., para el que se solicita acometida.

Los valores de los parámetros A y B se fijan en los siguientes importes:

A = 10,81 euros/mm.

B = 90,16 euros/l./seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquélla, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente en el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

3. La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la Entidad suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

$$C.c. = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - P/t)$$

En la cual:

d = diámetro del contador a instalar para controlar el consumo en m/m.

P = precio mínimo que por m.³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

t = precio mínimo que por m.³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Definición de los parámetros «p» y «t»:

P = 0,20 euros/m.³ consumido.

t = 0,14 euros/m.³ consumido.

De tal forma que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán las siguientes:

Diámetro (d)	Cuota de contratación (Cc) (ptas.)	Cuota de contratación (Cc) (euros)
13 mm.	4.785	28,76
15 mm.	5.985	35,97
20 mm.	8.985	54,00
25 mm.	11.985	72,03
30 mm.	14.985	90,06
40 mm.	20.985	126,12



La reconexión del suministro se hará por la Entidad suministradora, que cobrará del abonado una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

4.1. Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe máximo en euros se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado corresponda, y por el período de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad suministradora.

$$\text{Fianza} = d \cdot \text{CS}$$

En donde:

d = Diámetro del contador en mm., siendo d máx = 50 mm.

CS = Cuota de Servicio del período de facturación.

4.2. Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 50% de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula anterior.

4.3. En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm. de calibre.

4.4. En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quintuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 4.2.

De tal forma que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

Calibre (m./m.)	C. S. (Euros)	C.S. (ptas.)	Fianza (Euros)	Fianza (ptas.)
13	5,15	856	73,47	5.564
15	5,15	856	33,47	5.564
20	8,35	1.391	83,50	13.910
25	11,58	1.926	144,75	24.075
30	18,01	2.996	270,15	44.940
40	35,37	5.885	707,40	117.700
50 o más	51,45	8.560	1.286,25	214.000

5. Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 4.—Devengo y periodicidad de la facturación.

1. La tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal se devenga cuando se inicia la prestación del servicio.

2. El pago de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable se efectuará mediante recibo; la lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por trimestres vencidos. El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

3. La obligación de pago de la tarifa por acometida a la red de distribución de agua se entenderá establecida:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulara expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red. El devengo, en este caso, se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Tras un intercambio de impresiones y detenida deliberación, y de acuerdo con los estudios Técnicos económicos elaborados por el Consorcio de Aguas del Rumbal, así como las recomendaciones efectuadas por la Junta Arbitral de la Consejería Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, los señores capitulares asistentes, cuatro del total de siete, que de hecho y derecho, componen en número legal

de miembros de la Corporación, lo que constituye mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, acordaron, por unanimidad:

Primero.—Aprobar nuevamente de forma provisional la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable con las correcciones que ha efectuado la Junta Arbitral de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.—Exponer al público por término de 30 días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo reseñado, el expediente completo, el texto íntegro de la Ordenanza reguladora de la Tasa por suministro de agua potable, así como los estudios técnicos-económicos elaborados por el Consorcio del Rumbal, que han servido de base para la realización de las tarifas.

Tercero.—Entender definitiva la aprobación de la expresada Ordenanza, en el caso de no producirse reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cazalilla, 5 de junio de 2003.—El Alcalde, JUAN BALBÍN GARRIDO.

— 40628

Ayuntamiento de Jódar (Jaén).

Anuncio.

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de enero de 2003, se han aprobado inicialmente el proyecto de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación número 9 de las vigentes NN.SS. de Jódar.

Lo que se hace público por plazo de 15 días, a partir de los cuales podrán ser examinados por cuantas personas se consideren interesadas y formular las alegaciones que estimen pertinentes, conforme establecen los artículos 161.3 y 162.1 del Reglamento de Gestión Urbanística.

ANEXO

I. Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

II. Estatutos de la Junta de Compensación.

I. Bases de Actuación de la Unidad de Ejecución núm. 9 de Jódar.

Base 1.^ª—Ámbito Territorial.

Base 2.^ª—Las Bases como Norma distributiva.

Base 3.^ª—Obligatoriedad de su contenido.

Base 4.^ª—Criterios de Valoración de Fincas Aportadas.

Base 5.^ª—Expropiación de fincas.

Base 6.^ª—Elementos existentes sobre las fincas aportadas.

Base 7.^ª—Criterios de Valoración.

Base 8.^ª—Efectos de la Existencia de cargas legales.

Base 9.^ª—Extinción de servidumbres prediales.

Base 10.^ª—Valoración de Servidumbres Prediales y Derechos Reales.

Base 11.^ª—Criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras.

Base 12.^ª—Contratación de las obras de urbanización

Base 13.^ª—Plazos de pago de cuotas a la junta.

Base 14.^ª—Expropiación por incumplimiento de obligaciones.

Base 15.^ª—Enajenación de terrenos por la Junta.

Base 16.^ª—Responsabilidad en cuanto a la urbanización.

Base 17.^ª—Afección real de los terrenos aportados.

Base 18.^ª—Valoración de las fincas resultantes.